

## ¿Qué lugar ocupan las prácticas corporales y los profesionales de la Educación Física en la legislación vigente?

KHIDIR, Ana

[ankarikhidir@hotmail.com](mailto:ankarikhidir@hotmail.com)

[uflaplata@hotmail.com](mailto:uflaplata@hotmail.com)

MIGUEL Pablo

[pablomiguel75@hotmail.com](mailto:pablomiguel75@hotmail.com)

[uflaplata@hotmail.com](mailto:uflaplata@hotmail.com)

TIBERI, Mauro

[profmaurotiberi@gmail.com](mailto:profmaurotiberi@gmail.com)

[uflaplata@hotmail.com](mailto:uflaplata@hotmail.com)

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación –  
Universidad Nacional de la Plata

### **Resumen:**

Las prácticas entendidas como una forma de ser, pensar y decir en la vida contemporánea ocupa un lugar central en los sujetos. La pirámide jurídica se caracteriza por ser jerárquica y sin contradicción. Sin embargo, aquellas normativas que se encargan de regular los centros deportivos, instituciones y academias dedicadas a la enseñanza de dichas prácticas son ficticias, citan y delegan responsabilidades en organismos y registros fantasmas y ponen en jaque tanto la integridad física y emocional de la población como la profesionalización de la Educación Física.

### **Palabras claves:**

Prácticas corporales; registro de profesores; legislación; habilitación; regulación.

### **Introducción:**

El presente trabajo surge de un grupo de profesionales de la Educación Física flagelados por la desregulación laboral y el deficiente control de instituciones que promueven la práctica deportiva y corporal en sus diversas expresiones, que ponen en jaque la integridad física y emocional de aquellos sujetos que, en el anhelo de mejorar su calidad de vida, sea a través de lo estético, funcional, recreativo, entre otros, asisten a dichos lugares.

Desde la UPEF se dispuso hacer un análisis de leyes y ordenanzas vigentes que regulan las prácticas corporales como así también de los ámbitos de influencia del profesional de la Educación Física, encontrando contradicción, vacíos legales, escaso o nulo cumplimiento legislativo, entre otros.

A continuación una breve reseña de aquello que se entiende por práctica (corporal) y aquellas falencias legales halladas al momento que ponen en vilo la labor profesional y la salud de la población.

### **Del concepto de práctica:**

Se puede entender, definir, conceptuar y desarrollar el término *práctica* de diferentes maneras y formas. Por un lado, podría afirmar que es un término polisémico y que existen tantas definiciones como autores y disciplinas se dediquen a hablar de ella. Más indagar en la polisemia de dicha palabra se traduciría en un trabajo semántico y el trabajo se iría de las líneas principales a las cuales se remitirá a continuación. Por otro lado, el término prácticas refiere también a que los profesionales de Educación Física desempeñan prácticas vinculadas a tres lógicas distintas: prácticas de la enseñanza; de la investigación; y de gestión de políticas y programas (Rodríguez, J., 2005).

Ahora bien, ¿Qué es práctica? En un principio y como punto de partida se busca la definición de diccionario: Ejercicio de cualquier arte o facultad, conforme a sus reglas// Destreza adquirida con este ejercicio// Uso continuado, costumbre o estilo de una cosa. Modo o método que particularmente observa uno en sus operaciones// Ejercicio que, bajo la dirección de un maestro y por cierto número de años, tienen que hacer algunos para habilitarse y poder ejercer públicamente una profesión// Aplicación de una idea o doctrina; contraste experimental de una teoría (Diccionario Enciclopédico Salvat, 1964: Tomo X:83).

Comúnmente, suelen pensarse las prácticas como término opuesto al de teoría, como el hecho de llevar a cabo algo. Práctica, que deviene del término praxis, como práctica en oposición a teoría o teórica (*Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe en Fascículos*. Extracto del Diccionario Enciclopédico Pequeño Espasa. 1997).

Citando a Marradi, quien hace un gran desarrollo acerca de la diversidad de definiciones del término teoría, se visualiza un corte de gran influencia positivista donde práctica es opuesto o de aplicación de teoría.

Pero a los fines de este trabajo se entiende como prácticas tanto a las acciones de los individuos como al conjunto de disposiciones teóricas, sociales, históricas, culturales y políticas que las configuran. Citando a Edgardo Castro, quien les otorga un sentido a la manera en que lo hace Michel Foucault, sostiene prácticas como “la racionalidad o la regularidad que organiza lo que los hombres hacen (sistemas de acción en la medida en que están habilitados por el pensamiento), que tienen un carácter sistemático (saber, poder y ética) y general (recurrente), y que por ello constituye una *experiencia* o un *pensamiento* (Castro, 2004: 274). Vale decir, prácticas como formas de hacer (pensar y decir) dotadas de cierta racionalidad y recurrencia, incluyen toda producción material y simbólica, actual e histórica, hecha en el campo.

Hay tres características que definen al término prácticas en sentido foucaultiano que son:

- 1- Homogeneidad, como aquello que los hombres hacen y la manera en que lo llevan a cabo; las formas de racionalidad que organizan las formas de hacer. Excluye las representaciones que tienen de sí mismos y las condiciones que los determinan.
- 2- Sistemática, como la manera de considerar sistemáticamente el saber como las prácticas discursivas; el poder traducido en las relaciones con los otros; y la ética, las relaciones consigo mismo.
- 3- Generalidad, como aquellas cuestiones que tengan un carácter recurrente.

Bourdieu por su parte, sostiene que hablar de prácticas era desde un principio aludir a una convicción de que la acción social es mayoritariamente prerreflexiva, no es atribuible de modo absoluto al individuo, que tiende a ser repetitiva, y aún así creadora (Rodríguez; Galak, 2007: 2).

Siguiendo en línea con el mismo autor, utiliza el término *habitus* como aquellas disposiciones a actuar, percibir, valorar, sentir y pensar mas de una manera que de otra, dichas disposiciones no surgen de manera aislada sino que han sido interiorizadas por el sujeto a lo largo de su historia. El término *habitus* es utilizado como una suerte de bisagra, pues permite articular lo individual con lo social, como las dos caras de la misma moneda, planteando la posibilidad de modificar los *habitus* y con ello, las prácticas. La simple alusión de prácticas sociales brinda la posibilidad de pensarlas no solo como históricas sino también políticas.

¿Cuál es el fin de este análisis? Por un lado, y como se mencionó anteriormente, suelen pensarse las prácticas como término opuesto al de teoría, como el solo hecho de llevar a cabo algo, como la parte visible de un gesto, como el área de aplicación de un teoría, etc. De manera similar al dualismo cartesiano en donde se entendía a la razón por un lado y al cuerpo por otro; o el eje vertebrador psicomotricista con la dualidad mente – cuerpo; práctica y teoría suelen ser interpretados como dos entes distanciados entre sí. Esta oposición entre teoría y práctica no está dada ni por ingenuidad ni por casualidad, pues data de una larga trayectoria epistemológica hacia la

(in)definición del objeto de estudio y constitución del campo de la Educación Física<sup>1</sup>.

Por el otro lado, el sentido común con el que se ha trabajado y abordado el concepto de prácticas educativas, aquellas opiniones primeras sobre los hechos sociales, aquellas representaciones que se forman a partir, por y para las prácticas han sido un claro obstáculo al momento de (re)definir y conceptualizar el término prácticas, pues para hacerlo se debería tener en claro a que apuntan las prácticas (corporales, educativas).

No es posible pensar las prácticas corporales de manera aislada, en el solo efecto del hacer, sin tener en cuenta el pensar y decir, como así tampoco se puede pasar por alto el contexto histórico, social y político en que se generan dichas prácticas.

Las prácticas de Educación Física han sido (y aún siguen siendo) pensadas como el hecho de generar un movimiento, una respuesta adecuada, etc. o el simple acto de dar una clase, quien sería en este último ejemplo el docente protagonista principal, “un práctico de la Educación Física o un técnico especializado”.

Sin embargo, las prácticas no se dan de manera aislada. Al actuar de determinada manera no solo entran en juego (en el caso del ejemplo introductorio) un grupo de músculos, huesos y articulaciones que conforman lo que comúnmente conocemos como movimiento; sino también la racionalidad y la recurrencia, jugando un papel fundamental, la historia personal, el pensar y sentir, el contexto social, etc. las prácticas pueden y deben ser pensadas y (re)planteadas en otros ámbitos también; como hechos sociales, políticos e históricos. “(...) pues la Educación Física no responde a una teoría del movimiento humano sino a de su práctica, que recupere la experiencia corporal – educativa, la explique y la comunique (Crisorio, 2003:35). Entender que las prácticas corporales, sociales y por ende políticas e históricas no

---

<sup>1</sup> Si bien se está proyectando redefinir el nombre del área o campo de la Educación Física por Educación Corporal, se utilizará ambos conceptos como sinónimos.

alcanza sino se le suma el *ser una práctica*, local y regional. Prácticas que se manifiestan no solo como modos de hacer sino también en pensar y decir.

A raíz de lo desarrollado en los párrafos precedentes surgen los siguientes interrogantes ¿Quiénes llevan a cabo la enseñanza de las diversas prácticas corporales? ¿Son profesionales del área o sólo idóneos? ¿Qué instituciones están habilitadas para el desarrollo de dichas prácticas en la región? ¿Están habilitadas? ¿Existe un ente regulador? ¿Cuáles son las leyes de incumbencia?

### **El vacío legal y la salud en riesgo:**

El análisis de todas aquellas leyes y ordenanzas que regulan las prácticas corporales es amplio y extensivo, pues no debe olvidarse la pirámide jerárquica jurídica, aquellas que fueron aprobadas, modificadas, derogadas o incluso que nunca fueron aplicadas, las que citan a entes y organismos que no existen o bien han sido desmantelados.

Incursionar en ello se tornó un amplio camino donde si se graficara daría como resultado una amplia red con costuras rotas y agujeros de grandes dimensiones que dificultaría su uso ya que por allí solo pasaría el agua, sólo traería aparejado mayor confusión y poca utilidad. Es por ello que el posterior análisis se centrará sólo en la Ley N° 12329 en su Artículo N°3 y la Ley N°12108.

La ley N°12329 en su Artículo 3° especifica:

“Créase el Registro Profesional de Educación Física y Habilitación de Instalaciones Deportivas, en el que deberán inscribirse, tanto los profesionales que quieran desarrollar las actividades comprendidas en el Art. 1° de la presente Ley, como así también los establecimientos en donde se desarrollen tales actividades.”

Artículo 1°:

“En todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento

y/o persona, dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas, con fines de lucro, deberán contar obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesional con título de profesor de Educación Física, otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida oficialmente, Universidades Extranjeras con título revalidado en Universidad Nacional o Institutos de nivel terciario oficiales o privados reconocidos por autoridad nacional.”

A tales fines el 05 de Abril de 2014 se solicitó por medio de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires un informe respecto del cumplimiento de la ley 12.329 el cual consta de los siguientes ítems:

- 1) Informar si se ha creado dentro de la órbita del Instituto Bonaerense del Deporte el “Registro Profesional de Educación Física y Habilitación de Instalaciones Deportivas”.
- 2) Informe la cantidad de profesionales inscriptos en aquel.
- 3) Informe la cantidad de habilitaciones de Instalaciones Deportivas otorgadas.
- 4) Comuníquese el porcentaje de cumplimiento de la obligación de exhibición de certificados de inscripción del local, certificados de inscripción del personal a cargo de la dirección y supervisión, constancia de contratación de servicio de emergencias médicas y horarios de atención al público.
- 5) Informe que área es la responsable de inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones creadas por la ley mencionada, con que periodicidad se realizan las mismas y cuántos inspectores cuenta actualmente.
- 6) Cualquier otra información que considere relevante para la presente.

Al día de la fecha se carece de respuesta alguna; el diputado Armendaris solo recibió dos respuestas a los 83 pedidos de informes que viene realizando desde el año 2012.

Ante dicha situación se procedió a indagar e investigar cómo son habilitadas y bajo qué requisitos los espacios dedicados a la educación corporal. En la Ciudad de La Plata las habilitaciones conforme al Artículo 1º de la ley N°12329 son otorgadas por la Agencia Platense de Recaudación (APR) –

Dirección de Habilitación de Comercios y Servicios, en función de la Ordenanza Municipal N° 7763/91; donde se debe cumplir con los requerimientos que se detallan a continuación:

- 1) DNI y fotocopia de la 1ra y 2da hoja del titular (en Personas Jurídica del representante legal).
- 2) Plano de Obra Civil actualizado y copias certificadas por la Dirección de Obras Particulares. (Calle 49 entre 20 Y 21). El plano deberá estar necesariamente actualizado y de acorde a lo construido.
- 3) Certificado de Deudores Alimentarios Morosos (D.A.M.). –
- 4) Certificado de Domicilio: donde conste el CUIT, la dirección del local y la actividad. Los datos deben coincidir con el rubro que se quiere habilitar, emitido por Arba. – Si está inscripto en Convenio Multilateral, presentar constancia de inscripción.
- 5) Constancia de inscripción en AFIP. a) Monotributo: b) Responsable Inscripto:
- 6) Formulario de libre deuda provisional (F 522/A – AFIP)
- 7) Constancia de derecho al uso del inmueble. Certificación de firmas por Escribano Público o Juez de Paz o Colegio de Martilleros. a) Contrato de locación b) Título de Propiedad. c) Comodato d) Boletos de compra venta.
- 8) Informe técnico de Bomberos o Informe Final de Obras según la actividad. El titular del asesoramiento/informe final de obras debe ser el titular de la habilitación.
- 9) Libro de actas.
- 10) Constancia de contratación de Servicio de Emergencias médicas
- 11) Comprobante seguro de responsabilidad civil.
- 12) Título habilitante y Certificación del Colegio Profesional respectivo, para todos aquellos casos que se requiera la dirección del emprendimiento por personal con competencias técnicas específicas.

De lo que se desprende:

- Se requiere de un profesional de la Educación Física como responsable del Establecimiento, acorde a la ley N12329 en su Artículo 1º.
- Que dicho requerimiento es sólo para la dirección y/o supervisión de actividades, dejando sin efecto quién es la persona que realmente prescribe la actividad.
- Que en los controles oficiales no regulan quienes llevan adelante el “acto de enseñar”.
- Que de existir algún accidente, los responsables directos serán el titular de la institución y el profesional que figure como director, coordinador y/o supervisor.

Al dialogar con el Director de dicha dirección reconoce que no existe el Registro Profesional de Educación Física y que al momento de otorgar una habilitación, lo hace si dicho título proviene de una Universidad Nacional, que ignora de la validez de otras certificaciones otorgadas por Institutos Provinciales y Nacionales y que en muchas ocasiones consulta con Dirección de Deporte de la Municipalidad de La Plata. Que la habilitación la otorga cuando el solicitante cumple con los requisitos y pero de allí en adelante desconoce qué y cómo se llevan adelante las prácticas corporales.

Ante dicha situación, se abren múltiples interrogantes ¿Influyen los vacíos legales y la falta de regulación en el ejercicio profesional de la Educación Física? ¿Se ve esta desvalorizada? ¿Cómo? ¿Los escasos controles sobre clubes e institutos deportivos en qué medida afectan a la población que concurre? ¿Se pone en jaque la salud integral de quienes asisten? ¿De qué forma? ¿Cuáles son los intereses y las pujas de poder que impiden un correcto funcionamiento legislativo? ¿Qué lugar ocupa el deporte y la recreación como Derechos?

### **Conclusión:**

Se entiende a las prácticas corporales como un modo de pensar, hacer y decir; que las mismas se exteriorizan de múltiples y variadas formas, que no

existe una única manera. Que cada día aparecen a priori nuevos movimientos y expresiones, independientemente de los discursos y fundamentos (pseudo)científicos a favor y en contra.

Que entendiendo al deporte y la recreación no solo como derechos sino también como prácticas no debe soslayarse que los mismos son mencionados por la Organización Mundial de la Salud como parte constitutiva de la misma, como prevención y promoción. Que cuando no se prescribe de manera correcta aumenta los riesgos n detrimento de los beneficios.

El Estado tiene la facultad y la obligación de garantizar a todos los ciudadanos el pleno goce de sus derechos, de velar por el cumplimiento de las normas o en su defecto de delegar a terceros (organizaciones) aquello de lo no pude ser responsable.

### **Bibliografía**

Castro, Edgardo. (2004) *El vocabulario de M. Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Bernal.

Crisorio, R. y V. Bracht y otros. (2003). *La Educación Física en Argentina y en Brasil*. Editado por Al Margen. La Plata, Argentina.

*Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe en Fascículos. Extractado del Diccionario Enciclopédico Pequeño Espasa*. (1997) Espasa Calpe S. A.; Compañía Editorial Espasa Calpe Argentina; Editorial Santiago Ltda.

Decreto Nacional N° 351/79.

Decreto Provincial N° 12/05.

*Diccionario Enciclopédico Salvat* (1967). Salvat Editores, Barcelona. 11° Edición.

Gómez, Raúl (2002) *La enseñanza de la Educación Física en el Nivel Inicial y el Primer ciclo de la EGB*. Editorial Stadium, Argentina.

Gutierrez, Alicia (1997) *Pierre Bourdieu. Las prácticas sociales*. Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de Misiones, Posadas, Argentina.

Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba,  
Córdoba, Argentina.

Ley Provincial N°12108.

Ley Provincial N° 12329.

Marradi, Alberto (1989) *Teoría: una tipología de sus significados*.

Ordenanza Municipal N° 7763/91.

Resolución N° 2740/03 del Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Rodríguez, N. y Galak, E. "Metodología de la Investigación y Educación Corporal. Revisión de las prácticas. Análisis del Proyecto Prácticas, normativa y teórica y demandas sociales en Educación Física: dificultades para elaborar modelos didácticos especiales – 1996 – 1998" Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Rodríguez, Javier (2005) *Actividad epistemológica y formación docente en Educación Física*. 6° Congreso Argentino y 1° Latinoamericano en Educación Física y Ciencias. [www.ipef.edu.ar](http://www.ipef.edu.ar) Visto el 06 de Noviembre de 2007.